## **UNIDAD DIDÁCTICA 6**

## UNIFORMIDAD, DISTINTIVOS Y ARMAMENTO. INGRESO, FORMACIÓN Y PROMOCIÓN EN LA POLICÍA NACIONAL

Autor: Departamento Ciencias Jurídicas.

Fecha: 28-10-2024.

## **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Identificar las modalidades de ingreso, el régimen de formación y la carrera profesional de los miembros de la Policía Nacional.
- Conocer cómo se configura la carrera profesional de los funcionarios de la Policía Nacional.
- Saber diferenciar la carrera vertical de la carrera horizontal.
- Afianzar los conocimientos relacionados con la ordenación y provisión de puestos de trabajo.

### **CONTENIDOS**

### ¿QUÉ SABE DEL TEMA?

- ¿Sabes cuáles son los principios que se aplican en los procesos de selección?
- ¿Conoces las distintas modalidades de formación en la Policía Nacional?
- ¿Sabes distinguir la diferencia entre carrera vertical y horizontal?
- ¿Conoces las distintas situaciones administrativas de los miembros de la Policía Nacional?

### **ÍNDICE DE CONTENIDOS**

- 1.- UNIFORMIDAD, DISTINTIVOS Y ARMAMENTO
- 2.- INGRESO, FORMACIÓN Y PROMOCIÓN EN LA POLICÍA NACIONAL
  - 2.1.- Forma de ingreso en la Policía Nacional
  - 2.2.- Formación en la Policía Nacional.
  - 2.3.- Carrera profesional y promoción interna.
- 3.- ORDENACIÓN Y PROVISIÓN EN LA POLICÍA NACIONAL.
- 4.- ORDENACIÓN Y PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.
- 5.- SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL
- 6.- RÉGIMEN DE REPRESENTACIÓN
  - 6.1.- Organizaciones Sindicales en la Policía Nacional.
  - 6.2.- El Consejo de la Policía
  - 6.3.- Órganos de representación en materia de Prevención de Riesgos Laborales.
- 7.- ASPECTOS RELEVANTES

### 1.- UNIFORMIDAD, DISTINTIVOS Y ARMAMENTO

La normativa que regula la uniformidad, distintivos y armamento en la Policía Nacional es la Orden INT/430/2014. Los miembros de la Policía Nacional actuarán, con carácter general, de uniforme, portando en el mismo las divisas de su categoría, emblema o placa emblema y aquellos otros distintivos que reglamentariamente se determinen. No obstante, en función del destino que ocupen o servicio que desempeñen podrán desarrollar sus funciones sin uniforme.

Durante el tiempo que presten servicio, deberán ir provistos de alguna de las armas reglamentarias o autorizadas expresamente para su uso en los servicios policiales, salvo que, en función del destino o servicio, se aconseje lo contrario por causa justificada. Los distintivos de identificación de los Policías Nacionales son el carné profesional y la plaza emblema.

# 2.- INGRESO, FORMACIÓN Y PROMOCIÓN EN LA POLICÍA NACIONAL

### 2.1.- Forma de ingreso en la Policía Nacional

La LORPPN establece que el ingreso en la Policía Nacional podrá efectuarse a través de las categorías de Inspector y Policía, mediante oposición libre.

El ingreso deberá hacerse conforme a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, mediante la superación sucesiva por los aspirantes de las distintas fases que integren el proceso de selección. Dicho proceso de selección deberá responder a los principios de:

- Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- Transparencia.
- Objetividad.
- Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.

Para poder participar en los procesos selectivos, habrán de estar en posesión de las titulaciones correspondientes a la categoría que optan, y reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación.
- c) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio de la Administración General del Estado, de la administración autonómica, local o institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) No hallarse incluido en ninguna de las causas de exclusión física o psíquica que impidan o menoscaben la capacidad funcional u operativa necesaria para el desempeño de las tareas propias de la Policía Nacional. El catálogo de exclusiones médicas para el ingreso en la Policía Nacional se establecerá reglamentariamente.
- e) Prestar compromiso, mediante declaración del solicitante, de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas.

#### 2.2.- Formación en la Policía Nacional.

La formación en la Policía Nacional está dirigida a la consecución de la capacitación profesional y la permanente actualización de sus funcionarios. Se estructura en las siguientes modalidades:

- La formación integral para ingresar en la Policía Nacional.
- La capacitación profesional específica para el acceso a las escalas y categorías mediante promoción interna.
- La formación permanente para la actualización de los conocimientos profesionales.
- La especialización para desempeñar puestos de trabajo en aquellas áreas de actividad en las que sean necesarios conocimientos específicos.

La formación profesional permanente y de especialización se reconoce como un derecho individual, pero a su vez, mantener actualizada esa formación y cualificación profesional se convierte en un deber para cada uno de los integrantes de la Institución Policial.

### 2.3.- Carrera profesional y promoción interna.

La carrera profesional de los funcionarios de la Policía Nacional se configura como el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional, conforme a los principios de objetividad, igualdad, mérito, capacidad y, en su caso, antigüedad.

La *carrera vertical* consiste en el acceso, mediante la promoción interna, a las categorías inmediatamente superiores que conforman las diferentes Escalas de la Policía Nacional, en los términos establecidos en la Ley Orgánica. Junto a ella se regula también la *carrera horizontal* que se configura como el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por los funcionarios de la Policía Nacional, mediante la progresión en la estructura de los diferentes puestos de trabajo y la consolidación del grado personal.

Cabe reseñar la novedad que supone la posibilidad de ascenso por promoción interna a todas las categorías, por cualquiera de las dos modalidades. Además, se eleva de dos a tres el número máximo de convocatorias en las que se podrá participar por antigüedad selectiva, flexibilizando así las condiciones de esta modalidad de promoción interna en beneficio de la carrera profesional del Policía Nacional.

En cuanto a los requisitos para ascender por promoción interna, se exige estar en posesión de la titulación correspondiente al subgrupo de clasificación: grado en los ascensos a las categorías de las Escalas Superior, Ejecutiva y de Subinspección, y bachiller en el ascenso a Oficial de Policía.

En aras de no perjudicar las expectativas de carrera de muchos funcionarios que accedieron a la corporación con un régimen distinto se estableció un período transitorio de cinco años en relación con esta exigencia de titulación para los aspirantes al ascenso a cualquiera de las categorías.

Actualmente, el Real Decreto 853/2022, Reglamento de Procesos Selectivos y Formación en la Policía Nacional, regula íntegramente todos los procesos selectivos de la Policía Nacional, recopilando en el mismo texto legal el ingreso a través de las Escalas Básica y Ejecutiva, el ascenso a todas las categorías, el acceso de facultativos y técnicos y la formación en la Policía Nacional.

Entre sus novedades, cabe referenciar las medidas de conciliación y corresponsabilidad, reguladas en su Capítulo VI, basado en el principio de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, no solo para el ingreso y ascenso, sino también para los cursos de actualización, especialización y altos estudios policiales.

### 3.- ORDENACIÓN Y PROVISIÓN EN LA POLICÍA NACIONAL.

La plantilla de la Policía Nacional en servicio activo se determinará en función de las necesidades derivadas de la prestación del servicio. El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del Interior, fijará, con vigencia para períodos de cinco años, la plantilla reglamentaria para las distintas categorías.

Los puestos de trabajo estarán relacionados en un catálogo, instrumento técnico de la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios, el cual será público, exceptuando aquellos puestos cuyas funciones sean de especial confidencialidad. Los Policías Nacionales serán adscritos a un puesto de trabajo de su escala y categoría o subgrupo de clasificación, de los contemplados en el catálogo de puestos de trabajo.

Asimismo, podrán ser adscritos a puestos de trabajo, dentro del subgrupo de clasificación de su escala, cuyas funciones estén relacionadas de forma específica con la seguridad, en el Ministerio del Interior, de otros departamentos ministeriales, instituciones y organismos públicos o en organizaciones internacionales, previo informe favorable de la Dirección General de la Policía.

### 4.- ORDENACIÓN Y PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

Los puestos de trabajo se proveerán conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y antigüedad, por los procedimientos de concurso general de méritos, concurso específico de méritos o libre designación. El concurso general es el procedimiento normal de provisión, así como la forma de obtener un puesto de trabajo al ingresar en la Policía Nacional. Por el procedimiento de concurso específico de méritos se proveerán los puestos de trabajo para cuyo desempeño se requieran especiales conocimientos científicos o técnicos, o determinadas capacidades profesionales. Los requisitos exigibles estarán necesariamente relacionados con el contenido de cada pesto de trabajo, debiendo ser valorados por un órgano colegiado. La libre designación consiste en la apreciación discrecional, por el órgano competente, de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto de trabajo. Este procedimiento de provisión de puestos de trabajo será debidamente justificado en atención a la especial confianza derivada de la naturaleza de las funciones de determinados puestos de trabajo, ya sea por su especial responsabilidad o confidencialidad.

Los puestos directivos de la Policía Nacional con nivel orgánico de subdirector general y los de Jefe Superior de Policía se proveerán entre Comisarios Principales. La cobertura de estos puestos se llevará a cabo mediante libre designación, a través de un procedimiento especial presidido por el principio de celeridad, a cuyo efecto se podrán reducir los plazos establecidos para el sistema ordinario. La competencia para llevar a cabo estos nombramientos recaerá en el Ministro del Interior, a propuesta del Director General de la Policía y previo informe emitido por el Secretario de Estado de Seguridad.

## 5.- SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL

Los Policías Nacionales se hallarán en alguna de las siguientes situaciones administrativas:

- **a) Servicio activo.** (art. 53 LO 9/2015)
- b) Servicios especiales. (art. 55 LO 9/2015)
- c) Servicio en otras administraciones públicas. (art. 56 LO 9/2015)
- **d)** Excedencia. Podrá adoptar las modalidades de: excedencia voluntaria por interés particular, excedencia voluntaria por agrupación familiar, excedencia por cuidado de familiares, excedencia por razón de violencia de género y excedencia por prestación de servicio en el sector público.
- e) Suspensión de funciones. La suspensión de funciones puede ser provisional o firme.
- f) Segunda actividad. En este caso, motivada por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial. Por petición propia, tras haber cumplido veinticinco años efectivos en las situaciones de servicio activo, servicios especiales o excedencia forzosa en la Policía Nacional, o cuerpos asimilados o integrados, o una vez cumplidos:
- a) Escala Superior: 64 años.
- b) Escala Ejecutiva: 62 años.
- c) Escala Subinspección: 60 años.
- d) Escala Básica: 58 años.

### 6.- RÉGIMEN DE REPRESENTACIÓN

La Ley Orgánica 2/1986, sentó los principios generales del régimen estatutario de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, que configuraron una organización policial sustentada en criterios de profesionalidad y eficacia, atribuyendo especial relevancia a la formación continua de los funcionarios y a la promoción profesional de los mismos.

Así, en dicha norma se regularon, junto con los principios básicos de actuación y las funciones atribuidas al Cuerpo Nacional de Policía, otros aspectos esenciales, integrantes del estatuto profesional de sus miembros como su estructura, la promoción profesional, los derechos de representación colectiva, el Consejo de Policía o el régimen de incompatibilidades, procurando mantener el necesario equilibrio entre el reconocimiento y respeto de los derechos personales y profesionales y las necesarias

adaptaciones que han de llevarse a cabo en el ejercicio de algunos de esos derechos, en razón de las especiales características de la función policial.

En lo concerniente a los derechos de ejercicio colectivo, cabe mencionar que el texto acoge los derechos de representación colectiva contenidos en el artículo 18 de la Ley Orgánica 2/1986, como son el derecho de los miembros de la institución policial a constituir organizaciones sindicales de ámbito nacional para la defensa de sus intereses profesionales, a afiliarse a las mismas y a participar activamente en ellas; respetando, en todo caso, los límites y restricciones sobre la materia recogidos en la citada norma, en particular el referido a la exclusividad de afiliación a organizaciones sindicales formadas únicamente por Policías Nacionales

Este título se culmina con una referencia al régimen de representación y participación de los funcionarios en materia de prevención de riesgos laborales, recogiendo la figura de los delegados de prevención, así como los órganos a través de los que se articula dicho régimen

### 6.1.- Organizaciones Sindicales en la Policía Nacional.

Los Policías Nacionales tienen derecho a constituir organizaciones sindicales para la defensa de sus intereses profesionales. Para la constitución de una organización sindical es necesario el depósito de los estatutos de la misma, acompañados del acta fundacional, en el registro especial de la Dirección General de la Policía. Los Estatutos habrán de cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el art. 88.2, ya que en caso contrario podrán ser rechazados mediante resolución motivada.

La LORPPN distingue entra las organizaciones sindicales representativas (art.89 LO 9/2015) y no representativas (art. 90 LO 9/2015), principalmente en cuanto a las facultades que unas y otras ostentan.

#### 6.2.- El Consejo de la Policía

El artículo 94 regula el Consejo de la Policía, órgano colegiado de participación, con composición paritaria de la administración y de los representantes de los miembros de la Policía Nacional, bajo la presidencia del Ministro del Interior o persona en quien delegue. Los representantes de la Administración en el Consejo de Policía serán designados por el Ministro del Interior.

La representación de los miembros de la Policía Nacional en el Consejo se estructurará por escalas, sobre la base de un representante por cada 6.000 funcionarios o fracción de cada una de las cuatro escalas que constituyen el Instituto armado. Serán elegidos mediante sufragio personal, libre, directo y secreto, siendo las elecciones celebradas por escalas. El Consejo de la Policía tiene las siguientes funciones:

- a) La mediación y conciliación en caso de conflictos colectivos.
- b) El estudio de propuestas sobre derechos sindicales y de participación.
- c) La participación en el establecimiento de las condiciones de prestación del servicio de los funcionarios, en particular en las referidas a la fijación de los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño y las relativas al calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos y licencias.
- d) La participación en la determinación de los criterios conforme a los cuales se establezca el ámbito territorial donde se autorice la fijación de la residencia de los funcionarios.
- e) La formulación de mociones y la evacuación de consultas en materias relativas al estatuto profesional, y en especial en lo concerniente a la fijación de los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.
- f) El estudio de los criterios generales de los planes y fondos para la formación, la promoción interna y el perfeccionamiento.
- g) El estudio de los datos relativos al personal que pasa a las situaciones de segunda actividad y jubilación por lesiones sufridas en acto de servicio, así como de quienes provenientes de segunda actividad reingresen en la situación de servicio activo.
- h) La participación en el establecimiento de los criterios generales de acción social.
- i) La emisión de informes en los expedientes disciplinarios que se instruyan por faltas muy graves contra miembros de la Policía Nacional y en todos aquellos que se instruyan a los representantes de los sindicatos a que se refiere esta Ley Orgánica.
- j) El informe previo de las disposiciones de carácter general que se pretendan dictar sobre las materias a que se refieren los apartados anteriores.
- k) Las demás que le atribuyan las leyes y disposiciones generales.

## 6.3.- Órganos de representación en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

En materia de Prevención de Riesgos Laborales, los miembros de la Policía Nacional, participarán y se verán representados a través de los Delegados de Prevención, que serán designados por las organizaciones sindicales conforme a la representatividad obtenida en las elecciones al Consejo de la Policía.

Los órganos colegiados de participación con representación paritaria de la Administración y de los representantes de los Policías Nacionales, en materia de prevención de riesgos laborales son la Comisión de Seguridad y Salud Laboral Policial, a nivel nacional, y los Comités de Seguridad y Salud, a nivel de Jefatura Superior de Policía y del conjunto de los servicios centrales.

#### 7.- ASPECTOS RELEVANTES

- La formación profesional permanente y de especialización se reconoce como un derecho individual, pero, a su vez, mantener actualizada esa formación y cualificación profesional se convierte en un deber.
- La Ley de Personal de la Policía Nacional recoge su naturaleza, estructura, funciones y especialidades.
- Otra novedad de la LO 9/2015 es la posibilidad de ascenso por promoción interna a todas las categorías, por cualquiera de las dos modalidades.
- Se promulga un nuevo Reglamento de Procesos Selectivos y Formación en la Policía Nacional. RD 853/2022, de 11 de octubre.
- La distribución de los puestos de trabajo en el catálogo se ordena, conforme al principio de jerarquía.

### **EVALUACIÓN**

## 1.- El proceso de selección de los Policías Nacionales debe responder a los principios de:

- a) Dependencia y objetividad.
- b) Transparencia y dependencia.
- c) Transparencia y objetividad.

### 2.- La carrera vertical consiste:

- a) En el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional.
- b) En el acceso, a las categorías inmediatamente superiores.
- c) En el reconocimiento individualizado de la consolidación del grado personal.

### 3.- Con carácter general, los miembros de la Policía Nacional actuarán:

- a) De uniforme
- b) Sin uniformidad
- c) De uniforme, sin necesidad de portar las divisas de su categoría.

## **SOLUCIONES**

Pregunta número	Respuesta		
1	С		
2	b		
3	а		